



**PROCESO: VERBAL - DE PERTENENCIA**  
**RADICADO: 680014003-004-2021-00115-00**  
**DEMANDANTE: JORGE ORLANDO DÍAZ DUARTE CC. 91.217.979.**  
**DEMANDADO: FILIMON CÁRDENAS CC. 13.845.913**

**INFORME:** Ingresan las diligencias al Despacho informando que: i) En fecha 27 de octubre hogaño se procedió a correr traslado de las excepciones planteadas por la CURADORA ZARAY REYES ROSILLO, a lo cual de los demás sujetos procesales procedieron a descorrer traslado en termino de los exceptivos propuestos, ii) Por lo anterior, es pertinente se fije fecha para efectuar las actividades previstas en el Art 372 y 373 del CGP Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

**HUGO FERNANDO PEREZ.**  
Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

Agotadas en debida forma las actuaciones propias de este proceso, se procederá entonces a dar cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P, convocándose a la audiencia de la que trata el Art 392 del CGP a fin de surtir las actuaciones que tratan los artículos 372 y 373 ídem.

Por lo anterior se procede a fijar la fecha del **07 DE DICIEMBRE DE 2023** a las **9:30 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación de hechos, litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

Acorde con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 2022, la audiencia convocada en precedencia se realizará de manera virtual por el canal asignado en la plataforma LIFESIZE en coordinación con la Oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL.

Por lo anterior, se REQUIERE a las partes, apoderados e intervinientes, para que estén atentos a la realización de la audiencia, dispongan de los medios necesarios para establecer la conexión con el Despacho en la fecha y hora señalados y en el término de ejecutoria del presente proveído y al correo institucion, **informen y/o actualicen** las direcciones de correo electrónico y los números de contacto a los que se remitirá el respectivo link del canal virtual a través del cual se realizará la audiencia, así como para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

Citar a interrogatorios a las partes, -a través de sus apoderados-, los que se recepcionarán en la misma hora y fecha señaladas para la AUDIENCIA PUBLICA.

Advertir que la inasistencia no justificada del demandante, a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y la del demandado hará presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia y vencido el término de justificación de la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Igualmente impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos mensuales vigentes a las partes o al apoderado que no concurra a la audiencia, tal y como lo contempla el No. 4 del artículo 372 del C.G.P.

En virtud de lo previsto en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P, se decretan las pruebas de esta manera:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tal los documentos aportados con el escrito de la demanda y las arrimadas con su escrito que descorre traslado, los que serán valorados en el momento procesal oportuno. Se advierte que los solicitados como pruebas dentro



del escrito que descurre traslado, ya fueron arrimado de manera previa, por lo que serán tenidos en cuenta en su oportunidad y el despacho se pronunciará sobre los mismos.

2.TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de

- MILTON RODRÍGUEZ
- AURORA PINILLA

para que en la fecha de la audiencia aquí convocada rindan declaración de lo que les conste sobre los hechos en que se cimientan las pretensiones, de acuerdo al interrogatorio a realizar por las partes; se exhorta a la parte demandante que debe lograr la comparecencia de dichos sujetos en la fecha programada.

Con respecto a que se cite como TESTIGO al aquí demandante, se advierte que lo propio carece de rigor procesal, por lo que dicho pedimento debe ser **NEGADO** en debida forma, pues no existe asidero jurídico que permita establecer que quien se tiene como demandante sea testigo dentro del proceso.

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tal los documentos allegados con el escrito de excepciones, y los aportados con la demanda, los que serán valorados en el momento procesal oportuno. Se advierte que los solicitados como pruebas dentro del escrito que descurre traslado, ya fueron arrimado de manera previa, por lo que serán tenidos en cuenta en su oportunidad y el despacho se pronunciará sobre los mismos.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, cítese a instancias de la parte demandada a la parte demandante, para que en la fecha de la audiencia aquí convocada se sirva absolver interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso.

3.- TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de

- MARITZA VELASCO DE MELENDEZ
- URIEL ORLANDO MORA.

para que en la fecha de la audiencia aquí convocada rindan declaración de lo que les conste sobre los hechos en que se cimientan las pretensiones, de acuerdo al interrogatorio a realizar por las partes; se exhorta a la parte demandante que debe lograr la comparecencia de dichos sujetos en la fecha programada.

#### **PRUEBAS DE OFICIO:**

El despacho de conformidad con lo dispuesto en el art 169 del CGP determina como de oficio el decreto de las siguientes pruebas:

1.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, cítese a la parte demandada, para que en la fecha de la audiencia aquí convocada se sirva absolver interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso.

**NOTIFIQUESE,**

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 154 Publicado HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 09 de noviembre de 2023.

Secretario,

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA**

**Firmado Por:**  
**Janeth Quiñonez Quintero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8aa7f753ec3cd89c5583672bc97547aa17659a47b2dfc634be69c4ab6bd230**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**